



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 140/2005

La Paz, 16 de mayo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28092 DE 22-04-05 QUE CREA
PROGRAMA NACIONAL DE CONTAMINANTES
ORGANICOS PERSISTENTES – PRONACOP's.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28092 de 22-04-05 que crea el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes – PRONACOP's.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal L. N.º 4.3-605-89-G

DECRETOS

- 28087 18 DE ABRIL DE 2005.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 28088 18 DE ABRIL DE 2005.- Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios al ciudadano Dr. Ernesto Muñoz Percyra, Viceministro de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural.
- 28089 22 DE ABRIL DE 2005.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Isaac Maidana Quisbert, Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales.
- 28090 22 DE ABRIL DE 2005.- Se autoriza al Ministro de Hacienda suscribir con la CAF, el Contrato de Préstamo destinado al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi - Trinidad, por \$us. 32.200.000.-.
- 28091 22 DE ABRIL DE 2005.- Modificar el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 26983 para la contratación del personal docente, ampliando con carácter excepcional el período de las designaciones y cambios de personal en un mismo distrito.
- 28092 22 DE ABRIL DE 2005.- Crea el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes - PRONACOP's.
- 28093 22 DE ABRIL DE 2005.- Reglamentar la Ley N° 2904 del 18 de noviembre de 2004, que declara de prioridad nacional el desarrollo integral de los Ayllus Pacificados de los Departamentos de Oruro y Potosí.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

las designaciones y cambios de personal en un mismo distrito emergentes de las designaciones en horas/ítemes de nueva creación.

- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28092

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se ha demostrado, en base a pruebas científicas, la existencia de Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP's, debido a actividades antropogénicas intencionales y no intencionales.

Que Bolivia es signataria del Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP's, por la que reconoce y se obliga a desarrollar acciones destinadas a reducir o eliminar los mismos.

Que mediante Ley N° 2417 de 25 de octubre de 2002, Bolivia ratificó el Convenio de Estocolmo, asumiéndose así las disposiciones, compromisos, derechos y obligaciones establecidos en éste.

Que el Artículo 7 del Convenio de Estocolmo referente a los planes de aplicación, menciona que cada parte elaborará un Plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del dicho Convenio y se esforzara en aplicarlo con la finalidad de garantizar que las existencias de COP's se eliminen de un modo racionalmente ambiental, a través de estrategias gestionadas por un Programa.

Que el inciso c) del Artículo 10 del Convenio de Estocolmo referente a la información, sensibilización y formación del público, menciona que las partes deben elaborar y aplicar programas de formación y de sensibilización del público,

especialmente para las mujeres, niños y las personas menos instruidas sobre los COP's, así como, sus efectos para la salud y el medio ambiente.

Que asimismo, con referencia a los mecanismos y recursos financieros, el párrafo 6) del Artículo 13 del Convenio de Estocolmo, así como, los precedentes y subsecuentes párrafos e incisos del mencionado Artículo, definen un mecanismo para el suministro de recursos financieros y suficientes, sostenibles a las partes que son países en desarrollo y a las partes con economías en transición, sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudar en la aplicación del Convenio.

Que el Proyecto GEF/BOL/02/012 sobre COP's, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente del Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, inicia oficialmente sus actividades, a partir de agosto de 2002, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio de Estocolmo.

Que la ejecución del Plan Nacional de Implementación, constituye un mecanismo mediante el cual, el país como parte de la Convención, compromete adoptar las medidas de reducción, sustitución y eliminación de COP's, reconocidas en el Convenio de Estocolmo.

Que por las sinergias con los Convenios de Basilea y Róterdam, bajo el marco general del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y los acuerdos regionales y subregionales aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Convenio de Estocolmo, de gestión y manejo de COP's descritos ampliamente en el Plan Nacional de Implementación.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Sostenible, requiere de una instancia Técnica – Operativa competente en el tema de COP's, que lleve a cabo el cumplimiento de los objetivos de proteger la salud humana y el medio ambiente, mediante la ejecución de los proyectos y compromisos asumidos como signatario del Convenio de Estocolmo.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 19 de abril de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes – PRONACOP's.

ARTICULO 2.- (CREACION). Se dispone la creación del Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes – PRONACOP's, como una instancia técnica – operativa desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Sostenible, dependiente del Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, encargada de cumplir los compromisos técnicos asumidos por Bolivia como signataria del Convenio de Estocolmo.

ARTICULO 3.- (FINANCIAMIENTO).

- I. El Ministerio de Desarrollo Sostenible realizará las gestiones correspondientes, a fin de que el PRONACOP's pueda acceder a los recursos disponibles establecidos en el Artículo 13 del Convenio de Estocolmo y financiar con ellos sus actividades.
- II. El funcionamiento del PRONACOP's no representará una demanda adicional de recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, por parte del Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- III. Durante la Gestión 2005, el Ministerio de Desarrollo Sostenible asumirá, en el marco de su presupuesto aprobado, los gastos que impliquen la constitución del PRONACOP's.

ARTICULO 4.- (COMITE INTERINSTITUCIONAL).

- I. Se conforma el Comité Interinstitucional del PRONACOP's, como instancia de asesoramiento y seguimiento al cumplimiento de las actividades y cronogramas que vayan a ser programadas en cada uno de los proyectos.
- II. El Comité Interinstitucional del PRONACOP's estará conformado por representantes de las siguientes instituciones y sectores:
 - Un representante del Ministerio de Desarrollo Sostenible, como Presidente.
 - Un representante del Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA.
 - Un representante del Viceministerio de Salud.
 - Un representante del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - Un representante del Viceministerio de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural.
 - Un representante de ONG's.
 - Un representante de las Asociaciones del sector privado
 - Un representante de la Superintendencia de Electricidad.
 - Un representante de la Aduana Nacional.
- III. El Ministerio de Desarrollo Sostenible elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Interinstitucional del PRONACOP's.

ARTICULO 5.- (AUTORIDAD COMPETENTE). El Ministerio de Desarrollo Sostenible es la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad a la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 – Ley de Medio Ambiente, con facultades de representar al Gobierno de Bolivia ante la Convención de Estocolmo.

El Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Punto Focal del Convenio de Estocolmo, en el marco de los lineamientos que establece el Ministerio de Desarrollo Sostenible, cumplirá las funciones de Secretaría Permanente, quedando encargado del seguimiento y fiscalización de las actividades del PRONACOP's en el cumplimiento de los mandatos y compromisos internacionales asumidos por el país.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO Nº 28093

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 171 de la Constitución Política del Estado reconoce, respeta y protege en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus Tierras Comunitarias de Origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbres e instituciones.

Que la Ley Nº 2235 de 31 de julio de 2001 – Ley del Diálogo Nacional 2000, en el marco de la participación y el control social, reconoce a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, el derecho a conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto, tanto de las políticas públicas, de los procesos participativos de toma de decisiones, así como, del derecho de acceder a la información en los niveles municipal, departamental y nacional.

Que el Convenio 169 de la OIT establece el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, dirigidos a mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y del nivel de salud y educación, siendo artífices de su propio desarrollo económico, social y cultural.

Que la Ley Nº 2051 de 2 de febrero de 2000, declara Zona de Desastre Nacional el área geográfica que abarca el conflicto que involucra a las comunidades de Qaqachakas, Laymes, Jukumanis de los Departamentos de Oruro y Potosí, encomendando al Poder Ejecutivo elaborar un Plan Integral de Desarrollo y Prevención de Conflictos para la zona de desastre, autorizándose al Tesoro General de la Nación disponer los recursos para este objetivo.

Que el Decreto Supremo Nº 25659 de 28 de enero de 2000, conforma una Comisión Interministerial, encomendándosele la elaboración de un Plan de Desarrollo Integral y Multidisciplinario y enmarcado en los principios de desarrollo sostenible y explotación racional de los recursos naturales para la región de Laymes y Qaqachakas,